

PUNTO DE VISTA

LA LEY 155-17 Y SU IMPACTO EN EL QUEHACER DE NEGOCIOS

EL 1 DE JUNIO DE 2017 FUE PROMULGADA LA NUEVA LEY CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO NO. 155-17, LA CUAL DEROGA CASI EN SU TOTALIDAD LA ANTERIOR LEY DE LAVADO NO. 72-02.

Esta nueva legislación respondió a la necesidad de adecuar nuestro marco legal a los requerimientos del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y su aprobación se realizó a toda prisa para mejorar los resultados de la evaluación del país en esta materia sin que se acogieran las recomendaciones efectuadas por el sector empresarial. Esta Ley tiene como objeto tipificar y ampliar los conceptos de lavado de activos, infracciones precedentes o determinantes y el financiamiento del terrorismo como infracciones penales; y a su vez, incrementar las penas para castigar estas conductas ilícitas. La misma establece un régimen de prevención y



MARISOL VICENS
Abogada y líder empresarial
Vice-Secretaría del CONEP

detección de dichos ilícitos, a cargo principalmente de los "sujetos obligados" los cuales se clasifican en financieros (entidades de intermediación financiera, compañías y correderos de seguros, puestos de bolsa, etc.) y no financieros (agentes inmobiliarios, constructoras, abogados, comerciantes de metales y piedras preciosas, joyas, empresas de factoraje, entre otros); quienes se encuentran sujetos a las obligaciones, prohibiciones y rigurosas sanciones establecidas en la Ley.

La Ley 155-17 prohíbe la liquidación o pago de ciertos actos u operaciones mediante el uso de efectivo así como metales preciosos por

encima de los umbrales establecidos por la misma: RD\$1,000,000.00 para constitución o transmisión de derechos sobre inmuebles, RD\$500,000.00 para vehículos de motor, aeronaves, RD\$450,000.00 para relojes, joyas preciosas, obras de arte, RD\$250,000.00 para acciones o partes sociales, entre otros.

Por otra parte modifica algunos artículos del Código Tributario, específicamente en relación con los Deberes Formales (Artículo 50), incluyendo dentro del deber de inscripción en el RNC y registros especiales, la obligación de disponer de información actualizada sobre los beneficiarios finales (literal c) y agregando la obligación de conservar dicha información.

De igual forma modifica la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No. 479-08 para eliminar la posibilidad de emitir acciones al portador o a la orden, otorgando un plazo de un año, que vencerá el 1 de junio de 2018, para que las acciones al portador o a la orden sean convertidas en acciones nominativas.

Uno de los aspectos que mayor preocupación ha generado desde la discusión previa a la aprobación de la Ley es la figura de los delitos precedentes, que se definen como aquellos que generan bienes o activos susceptibles de lavado de activos. De la larga lista establecida en la Ley destacamos los delitos tributarios, contra la propiedad intelectual, contra el medioambiente, la manipulación de mercado.

De conformidad con la Ley aquellos que cometan infracciones precedentes podrán ser sancionados con penas de hasta 20 años de prisión, multas de hasta cuatrocientos salarios mínimos, la inhabilitación permanente o temporal para el desempeño de determinadas funciones.

Otra novedad de la ley es que establece como factor de alto riesgo el hecho de ser una Persona Expuesta Políticamente (PEP) como sucede internacionalmente.

Esta nueva legislación debe ser analizada no solo por todos aquellos que conforme a la misma son sujetos obligados, sino también por todas las personas que realizan actividades económicas pues la misma impacta significativamente el quehacer de negocios y marcará un antes y un después en diversos aspectos en nuestro país.